

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTELOSIPTEL  
GPRFOLIOS  
06**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 226 -2010-GG/OSIPTEL**

Lima, 28 de junio del 2010.

|              |                                                           |
|--------------|-----------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE   | : N° 00012-2010-GG-GPR/CI                                 |
| MATERIA      | : <b>Aprobación de Contrato de Interconexión</b>          |
| ADMINISTRADO | : <b>Telefónica del Perú S.A.A./ Americatel Perú S.A.</b> |

**VISTOS:**

- (i) El denominado "Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 26 de mayo de 2010 entre Telefónica de Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel), el cual tiene por objeto incluir en el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 339-2002-GG/OSIPTEL, las condiciones económicas aplicables a las llamadas cursadas entre la red del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija, en la modalidad de abonados, de Americatel y la red de telefonía fija de América Móvil Perú S.A.C., mediante el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica;
- (ii) El Informe N° 350-GPR/2010, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión presentado, y con la conformidad del Área Legal de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Legal.

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;



Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 339-2002-GG/OSIPTEL de fecha 09 de setiembre de 2002, se aprobó el contrato de interconexión a través del cual se estableció la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de Americatel con las redes de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica;

Que, mediante comunicación DR-107-C-0812/CM-10, recibida el 10 de junio de 2010, Telefónica remitió, para su aprobación, el denominado "Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 26 de mayo de 2010 con Americatel;

Que, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión remitido, a efectos que el mismo pueda surtir los efectos jurídicos deseados;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336 –Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL–, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad de conformidad a lo establecido en el Artículo 42.1° y el inciso 4° del Artículo 56° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el denominado "Addendum al Contrato de Interconexión" referido en el numeral (i) de la sección VISTOS se adecúa a la normativa vigente de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el "Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 26 de mayo de 2010 entre Telefónica del Perú S.A.A. y Americatel Perú S.A. el cual tiene por objeto incluir en el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 339-2002-GG/OSIPTEL, las condiciones económicas aplicables a las llamadas cursadas entre la red del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija, en la modalidad de abonados, de Americatel Perú S.A. y la red de telefonía fija de América Móvil Perú S.A.C., mediante el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.



**Artículo 3°.-** Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

**Artículo 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Americatel Perú S.A.

Regístrese y comuníquese.



**ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES**  
Gerente General